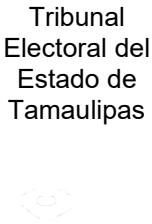
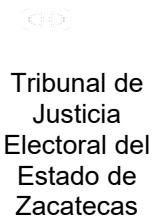


SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
17 DE FEBRERO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (4 JDC, 5 RAP Y 4 JG) TOTAL:13 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SM-JDC-4/2026	Imelda Esmeralda Segura Medina	 Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-88/2024 , que confirmó la resolución IETAM-R/CG-84/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de la entidad, que determinó la inexistencia la infracción atribuida a Felipe Guillén Montes y Juana Guadalupe Zúñiga Tovar, otrora candidatos postulados por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” para integrar el Ayuntamiento de Xicoténcatl, consistente en violencia política en razón de género en su perjuicio como entonces candidata a regidora.	Violencia política de género	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar inoperantes los agravios por genéricos, y no controvertieron frontalmente las consideraciones que la sustentaron. Sostuvo que debido a que la actora no planteó ningún argumento contra las consideradas plasmadas en la sentencia del Tribunal local, su petición de la deficiencia de la queja era insuficiente para revocar la resolución impugnada.
2.	SM-JDC-6/2026	Genaro Azael Valles Arredondo	 Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-RR-007/2025 , que confirmó las medidas cautelaras otorgadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral local, en favor de María Griselda Romero Zúñiga, Presidenta Municipal de Juan Aldama, en el procedimiento especial sancionador PESVPG/IEEZ/UCE/011/2025, en el que se denunció violencia	Procedimiento de Fiscalización	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, al calificar ineficaces los agravios pues no controvertieron frontalmente las consideraciones que sustentaron la determinación impugnada; aunado a que sus argumentos se apoyaron únicamente en un voto particular, y en una supuesta contradicción con criterios previamente sostenidos por la autoridad responsable.

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
17 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				política en razón de género en perjuicio de la referida Presidenta Municipal.		
3.	SM-JG-6/2026	Christian Puente Gallegos	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el recurso de revisión TESLP/RR/19/2025 , que confirmó el oficio CEEPAC/SE/1452/2025, emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se reiteró la negativa de realizar el pago de manera diferida de la multa impuesta mediante resolución INE/CG977/2025, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondiente al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025, en el que contendió al cargo de Juez en Materia Civil.	Procedimiento de Fiscalización Informes preliminares de gastos de campaña Integrantes de órganos de poderes judiciales	REVOCA, OFICIO INSUBSISTENTE Y ORDENA La Sala revocó la resolución impugnada, porque el Tribunal local debió analizar de oficio la competencia del secretario ejecutivo para responder la solicitud del recurrente. En plenitud de jurisdicción, dejó sin efectos el oficio emitido por el señalado funcionario y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral que emitiera una nueva determinación respecto de la petición formulada por el actor de pagar su multa en parcialidades. Razonó que, de conformidad con la Ley Electoral local, era el Consejo General del Instituto local, y no el secretario ejecutivo el órgano facultado para atender la solicitud del recurrente relacionada con la modalidad de pago de su multa. Sostuvo que el estudio de la competencia de las autoridades constituía una cuestión preferente y de orden público que debía ser analizada de oficio, pues cuando un acto era emitido por un órgano incompetente, estará viciado de origen y no podría afectar a su destinatario
4.	SM-RAP-5/2026	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG1521/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización INE/P-COF-UTF/23/2021, iniciado con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen	Procedimiento Sancionador Ordinario Por irregularidades en los informes	MODIFICA Y VINCULA La Sala modificó la resolución impugnada, porque la autoridad responsable no realizó un estudio exhaustivo de las pruebas aportadas y recabadas durante el procedimiento, así como de las aportadas por el Partido Acción Nacional al momento de comparecer al procedimiento.

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
17 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de ese partido político, correspondientes al ejercicio 2019, en específico respecto del Estado de Guanajuato.	anuales	Razonó que durante la sustanciación del procedimiento se aportaron diversas pruebas que eran oponibles a la constancia consistente en el CFDI que el INE tomó en consideración para determinar que existió un gasto no reportado, pero no se pronunció sobre ellas, lo cual constituyó una violación al principio de exhaustividad, pues la autoridad electoral al resolver estaba obligada a pronunciarse sobre el alcance y valor probatorio que legalmente correspondía a las pruebas. Vinculó a la autoridad responsable para el efecto de que emitiera una nueva resolución en la que realizara la evaluación de las pruebas y determinara lo que en derecho correspondiera.
5.	SM-JDC-1/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el procedimiento especial sancionador TEEG-PES-001/2025 , que determinó la inexistencia de la infracción atribuida a Mario Luis Ramos Rocha, consistente en violencia política en razón de género en su perjuicio como Regidora del municipio de Aguascalientes.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados e ineficaces los agravios, porque la autoridad responsable estudió cada una de las frases denunciadas en lo individual y en conjunto bajo los parámetros para juzgar con perspectiva de género. Razonó que la autoridad se sujetó a resolver considerando las manifestaciones y pruebas aportadas por la parte actora durante el trámite de dicho procedimiento.
6.	SM-JG-3/2026	Ignacio García Almazán	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el recurso de revisión TESLP/RR/18/2025 , que confirmó el oficio CEEPAC/SE/1453/2025, emitido por el Consejo Estatal Electoral y	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos de campaña	REVOCA, OFICIO INSUBSISTENTE Y ORDENA La Sala revocó la resolución impugnada, porque de una revisión del oficio, advirtió que el secretario ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí carecía de facultades para pronunciarse sobre la forma de pago de una multa impuesta por el Instituto

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				de Participación Ciudadana, por el que se reiteró la negativa de realizar el pago de manera diferida de la multa impuesta mediante resolución INE/CG977/2025, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondiente al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025, en el que contendió al cargo de Juez en Materia Familiar.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	Nacional Electoral. Razonó que, conforme a lo que determinó dicho instituto, correspondía al organismo público local realizar el cobro de la sanción, por tanto, la autoridad competente para atender una solicitud relacionada con la modalidad de pago era el Consejo General de dicho ente, en su carácter de órgano superior de dirección encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Dejó sin efectos el oficio emitido por el secretario ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. Ordenó al Consejo General del referido órgano administrativo local que resolviera lo que conforme a derecho correspondiera conforme a sus atribuciones en los términos precisados en el apartado de efectos de la sentencia.
7.	SM-RAP-2/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG1523/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización INE/P-COF-UTF/34/2021, iniciado en contra del partido por la omisión de reportar los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades correspondientes en el Comité Directivo Estatal en el Estado de Aguascalientes.	Procedimieno de Fiscalización	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al determinar que fue correcto que la autoridad tuviese por acreditada la irregularidad, porque el partido político no realizó acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas ni razonables para deslindarse de su responsabilidad ante la emisión del comprobante fiscal digital, cuya omisión de reporte se le atribuyó. Razonó que desde que se le emplazó al procedimiento y durante su instrucción estuvo en actitud de efectuar dichas actuaciones, no obstante, fue hasta la instancia regional que manifestó desconocer la factura en cuestión.

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
17 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Argumentó que la existencia del gasto erogado y no reportado fue corroborado por la autoridad a partir de diversos medios probatorios, como los propios reportes del partido y los insumos remitidos por diversos órganos a los que se realizaron solicitudes de información.
8.	SM-RAP-8/2026	Partido del Trabajo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG1517/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización INE/P-COF/19/2021, iniciado con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de ese partido político, correspondientes al ejercicio 2019, en específico respecto del Estado de Tamaulipas.	Procedimiento Sancionador Ordinario Procedimiento de Fiscalización	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados e ineficaces los agravios, porque la autoridad responsable acreditó el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con los procedimientos de fiscalización; aunado a que expuso las razones por las cuales las omisiones relativas al reporte de gastos y operaciones constituyeron afectaciones a los principios que rigen la rendición de cuentas. Razonó que el partido no controvertió frontalmente los hallazgos ni las consideraciones que sustentaron la resolución impugnada, por lo que las conclusiones sancionatorias que impugnó fueron ajustadas a derecho.
9.	SM-JG-1/2026	José Ramón Ramírez Muñiz	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/JDC/116/2025 , que revocó el acuerdo del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de esa entidad, a través del cual se realizó la asignación de adscripción de Mario Daniel Torres Humara como persona Juzgadora de Oralidad Penal en el distrito 8, con residencia en Tamazunchale, lo anterior considerar que dicha persona	Integrantes de órganos de poderes judiciales	REVOCA La Sala revocó la resolución impugnada, porque el Tribunal local de manera incorrecta analizó la adscripción inicial de una persona electa en la especialidad en oralidad penal como un acto materialmente electoral. Sin embargo, conforme a los Lineamientos constitucionales, a partir de la reforma judicial en el estado de San Luis Potosí y los acuerdos de la autoridad administrativa electoral nacional y local, la adscripción constituía una decisión de carácter administrativo emitida en ejercicio de facultades de organización interna, por lo que su conocimiento se encontraba, por regla general, fuera del ámbito de la

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
17 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				debió ser adscrita para ese cargo en el distrito 13, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, pues fue en la que contendió y resultó electa.		jurisdicción electoral. Calificó fundados los agravios relativos a que el Tribunal local carecía de competencia material para analizar el fondo de la cuestión planteada, por lo que debió asumir solamente competencia formal y determinar en su resolución que los actos derivados de la adscripción de personas juzgadoras no incidían en un derecho político-electoral de acceso y desempeño del cargo.
10.	SM-JG-7/2026	Instituto Nacional Electoral	 Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza 	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-AG-01/2026 , en la que desechó de plano el medio de impugnación promovido por dicho instituto en contra del acuerdo del Instituto Electoral de esa entidad, mediante el cual modificó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2025-2026, en concreto, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición, al considerar que carecía de legitimación e interés jurídico y legítimo para controvertir el acuerdo impugnado, aunado a que los efectos pretendidos eran inviables.	Registro de coaliciones Otro Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque fue correcto declarar la improcedencia del medio de impugnación al haberse promovido contra un acuerdo emitido en cumplimiento a diversa sentencia dictada por el Tribunal local, que a la fecha se encontraba firme. Por lo que era inviable jurídicamente, como lo pretendió el Instituto promovente, que el plazo establecido en el calendario para presentar las solicitudes de registro de convenios de coalición fuera distinto al determinado por dicho órgano jurisdiccional, cuya sentencia se basó en la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 82/2025 y acumulada.
11.	SM-RAP-6/2026	Partido del Trabajo	Consejo General del Instituto Nacional	Resolución INE/CG1517/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo	Procedimiento Sancionador Ordinario	ENGROSE CONFIRMA

SESIÓN PÚBLICA
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
17 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
			Electoral	sancionador oficioso en materia de fiscalización INE/P-COF/19/2021, iniciado con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de ese partido político, correspondientes al ejercicio 2019, en específico respecto del Estado de Guanajuato.	Procedimiento de Fiscalización	La mayoría del Pleno de la Sala Regional rechazó el proyecto que proponía revocar la resolución controvertida. Para la mayoría del Pleno de la Sala Regional, lo procedente era confirmar la resolución impugnada, porque era suficiente la verificación de los CFDI hecha por el INE en la página del SAT. Razonaron que se trataba de un mecanismo apto para validar su expedición, lo que llevaba a tenerlos por existentes y conforme al reciente criterio emitido por Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-15/2026, en el que señaló que la sola existencia de un CFDI vigente presuponía la realización de una operación entre el emisor y el receptor, la cual era válida mientras no se demuestre lo contrario. (Las consideraciones estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo de la sentencia).
12.	SM-RAP-9/2026	Partido del Trabajo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG1517/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización INE/P-COF/19/2021, iniciado con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de ese partido político, correspondientes al ejercicio 2019, en específico respecto del Estado de Zacatecas.	Procedimiento Sancionador Ordinario Procedimiento de Fiscalización	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar que la falta relativa a la omisión de reportar gastos por los que se emitieron dos comprobantes se encontraba debidamente acreditada e individualizada en lo relativo a la sanción impuesta, pues la autoridad responsable verificó que los gastos no reportados efectivamente correspondieran a recursos ejercidos por el partido recurrente. Desestimó el agravio relativo a que operó la caducidad de la potestad sancionadora ejercida por la autoridad responsable, pues el plazo para sancionarlo comenzó a partir del acuerdo de admisión del procedimiento.
13.	SM-JDC-5/2026	Juan Pablo	Vocal del	Omisión atribuida al Vocal del	Registro	DESECHA

SESIÓN PÚBLICA SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
17 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
		Rodríguez Rodríguez	Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato	Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, de dar respuesta a dos escritos, mediante los cuales refiere haber solicitado la habilitación de sus derechos político-electorales, al haber cumplido la pena de semilibertad que le fue impuesta.	Federal de Electores Derecho de petición	La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación al haber quedado sin materia derivado de un cambio de situación jurídica, porque la pretensión del actor fue colmada al haberse realizado su registro, así como haberlo reincorporado en el Padrón Electoral dentro del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, lo cual le fue notificado mediante correo electrónico.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en:
<https://www.te.gob.mx/buscador/>

